

Sudafricana cumpla las obligaciones que ha contraído en virtud de los términos del Mandato, hasta que se coloque al Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria?"

2. *Pide además* a la Comisión del Africa Sudoccidental que presente a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, un informe especial que contenga conclusiones y recomendaciones sobre la materia.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1061 (XI). Composición de la Comisión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, ha establecido, hasta el momento en que se concierte un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Sudafricana sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, una Comisión del Africa Sudoccidental formada por siete miembros,

Considerando que, por no haberse concertado hasta ahora dicho acuerdo, sigue siendo necesaria la existencia de la Comisión del Africa Sudoccidental con los fines establecidos en la resolución 749 A (VIII),

Decide:

a) Que se aumente a nueve el número de miembros que forman la Comisión del Africa Sudoccidental, los cuales serán nombrados por la Asamblea General por recomendación de la Cuarta Comisión;

b) Que siguiendo ese mismo procedimiento se renueve anualmente una tercera parte de los miembros de la Comisión.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

*
* *

La Asamblea General, en su 661a. sesión plenaria celebrada el 26 de febrero de 1957, nombró, por recomendación de la Cuarta Comisión, a Etiopía y Finlandia como nuevos miembros de la Comisión del Africa Sudoccidental. En consecuencia, la Comisión se compone de los siguientes Estados Miembros: BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPIA, FINLANDIA, MÉXICO, PAKISTÁN, SIRIA, TAILANDIA y URUGUAY.

1062 (XI). Documentos de viaje de peticionarios de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Habiendo recibido y resuelto favorablemente varias solicitudes de audiencia de peticionarios de los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica y del Camerún bajo administración francesa¹⁹,

Habiendo recibido también un memorándum del Secretario General que se refiere a esta cuestión²⁰,

Tomando nota de que los peticionarios tropiezan con dificultades para obtener documentos de viaje,

Considerando que debe facilitarse a los habitantes de los Territorios que se encuentran bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria el ejercicio del derecho de petición oral ante las Naciones Unidas,

¹⁹ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documentos A/C.4/330 y Add.1 a 26.

²⁰ *Ibid.*, documento A/C.4/333.

Invita a los Estados Miembros administradores interesados a otorgar a los peticionarios a que se refiere la presente resolución documentos de viaje que les permitan presentarse ante los órganos competentes de las Naciones Unidas para la celebración de audiencias cuando dichos órganos las hayan concedido, y volver luego al lugar de su residencia.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1063 (XI). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros de las Naciones Unidas a los habitantes de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Tomando nota de lo expuesto en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria acerca de los resultados del programa de becas y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso en cumplimiento de la resolución 557 (VI) de la Asamblea General, de fecha 18 de enero de 1952²¹,

Observando que no se hace uso de la mayor parte de las becas de estudio ofrecidas por Estados Miembros,

Recordando que, en su resolución 753 (VIII) de 9 de diciembre de 1953, la Asamblea General ha recomendado que las Autoridades Administradoras de los Territorios en fideicomiso adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que los habitantes de dichos territorios utilicen en la mayor medida posible las becas y facilidades de estudio ofrecidas por Estados Miembros,

1. *Pide* a los Estados Miembros que administran territorios en fideicomiso que adopten todas las medidas necesarias para lograr que los habitantes de dichos territorios aprovechen las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros, y que ayuden en todo sentido a las personas que obtengan becas de estudio o de ampliación de estudios;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que en sus períodos de sesiones de 1957 examine la cuestión de cómo utilizan los habitantes de los territorios en fideicomiso las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros y que informe al respecto a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones;

3. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, un informe detallado sobre la utilización efectiva de las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros para la educación de los habitantes de los territorios en fideicomiso.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1064 (XI). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia

La Asamblea General,

Tomando en consideración que, con arreglo a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una de las finalidades fundamentales del Régimen Internacional de

²¹ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/3170), parte I, capítulo V, sección 5.